

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0098

FECHA

17/12/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6612025029681

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (20245), por el Agrim. **Álvaro Luis Taveras Gomeris, Codia 36741**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 058-0034367-4, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt, Edif. Pedro Milcio Santana, No. 2056, Apto No. 3-B, sector Mirador Sur, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo de la Reconsideración, relativo al expediente técnico Núm. **6612025029681**, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6612025029681, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensuras para Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que, de manera reiterativa en todos los ingresos del expediente se le solicitó al profesional actuante que anexara el duplicado del dueño en original en vista de que el anexo corresponde al del sistema, sin embargo, no se adjuntó el documento solicitado, ni se visualiza información al respecto; Que, el expediente no se encuentra en condiciones para continuar su curso en vista de que para los fines de aprobación se requiere que sea anexo al expediente el duplicado del dueño en original y no se cumplió, tomando en cuenta que el mismo excede la cantidad de ingresos permitidos".*

VISTO: El expediente técnico Núm. 6612025029681, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Mensuras para Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *"Que fue indicado n 3 reingreso anexo el duplicado del dueño en original, en vista de que el anexo corresponde al del sistema, sin embargo, no fue anexo al expediente, ni fue notificada situación alguna con la oficina virtual".*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos de Mensuras para Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **diez (10) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensuras para Subdivisión, practicado dentro del ámbito de la Designación Posicional Num. 411123787415, del municipio Villa Rivas, provincia Duarte, solicitud y autorización dada a la **Agrim. Álvaro Luis Taveras Gomeris, Codia 36741**, requerimiento que fue calificado de manera negativa bajo el entendido de que las observaciones realizadas al expediente fueron reiterativas sin haberse producido las subsanaciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Dicho expediente fue objeto de observaciones, las cuales fueron debidamente subsanadas conforme a las instrucciones recibidas, procediendo a reemplazar los documentos requeridos mediante la función establecida en el sistema digital, y adicionalmente remitiendo el Duplicado del Dueño del Certificado de Título vía correo electrónico oficial al despacho correspondiente; Sin embargo, a pesar de haber cumplido cabalmente con las observaciones, el expediente fue nuevamente rechazado alegando que tuvo varias entradas, sin que se valorara la documentación complementaria enviada por correo ni el contenido técnico del trabajo de mensura; En consecuencia, se interpuso un Recurso de Reconsideración en fecha septiembre de 2025, explicando detalladamente que la plataforma digital de mensuras presenta fallas técnicas que impiden, en ocasiones, el reemplazo correcto de los documentos, razón por la cual el documento solicitud se envió directamente al correo institucional; No obstante, mediante decisión de fecha 10 de octubre de 2025, el Director Regional rechazó el recurso basándose únicamente en que el expediente había tenido "múltiples entradas", sin valorar la documentación remitida, ni pronunciarse sobre el fondo técnico ni verificar el correo electrónico enviado".*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se pudo determinar que la situación puntual que generó el rechazo del expediente, se encuentra subsanada en la documentación aportada en el ingreso del mismo.

CONSIDERANDO: Que dentro de los aspectos señalados en el oficio de rechazo, se establece que no fue depositado el duplicado del dueño en original, sin embargo, se comprueba que el mismo se encuentra cargado el último ingreso del expediente técnico.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo anterior, esta Dirección Nacional ha podido comprobar que los argumentos planteados por el profesional se encuentran fundamentados en el principio de razonabilidad, eficacia y eficiencia, establecidos en la Ley 107-13, por lo que, es menester acoger la presente acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales y artículo 4, numeral 2, de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2023-002.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **ACOGE** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Álvaro Luis Taveras Gomeris, Codia 36741**, en contra del oficio de rechazo de reconsideración relativo al expediente técnico Núm. 6612025029681, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, y en consecuencia **REVOCA** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que al reingreso del expediente, el mismo debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso a todos los involucrados a los fines de someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, asimismo a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/TAP7-2CBV-Z4QB-92FB>

